

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 07 de febrero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0151

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ
DEMANDADA: CELCAR LTDA.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00445-01**

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.016 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha:
08/febrero/2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 07 de febrero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

Guadalajara de Buga, 07 de febrero de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0149

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ESPERANZA JURADO GAMBOA
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00032-01**

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
08/febrero/2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 02 de FEBRERO de 2022, no se realizó en razón a cita médica del titular del Despacho. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de febrero del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0152

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ DARY OSORIO REYES

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00258**-00

Buga - Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de febrero del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 17 de junio de 2022** para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **016** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para hoy 07 de febrero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 07 de febrero de 2022-



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0150

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA XIMENA CARDENAS GRANOBLES
DEMANDADA: GIT ORGANIZACION EST SAS.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00259-01**

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
08/febrero/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de febrero del año 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0153

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: ROSALIA BLANDON CHAVERRA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00128**-00

Buga-Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.
TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C No o. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.



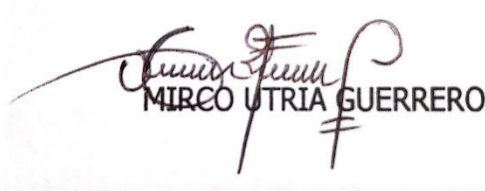
CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes este
auto.**

Fecha:
08/febrero/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el curador ad litem designado remitió comunicación aceptando el cargo y solicitando el envío de la demanda y anexos, informa para el efecto que en la comunicación enviada con anterioridad, solo logró visualizar el auto de notificación sin anexos (archivo digital No. 16 a 17). Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 07 de febrero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: KATEREN JULIANA BEDOYA
DEMANDADO: GRUPO TEXTILES GUACARI S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00204**-00

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará por secretaría la remisión inmediata del expediente digital integro al curador ad litem designado – abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE-, y a partir del respectivo envío, se comenzarán a computar los términos de traslado.

Lo anterior con el objeto de no soslayar derechos de las partes y teniendo en cuenta para todos los efectos legales lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C 420 de 2020 que enseñó: *Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Sin más consideraciones por innecesarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, por secretaría, la remisión del expediente digital integro al curador ad litem designado, CONCEDER el término legal de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

SEGUNDO. Surtida la actuación ordenada y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

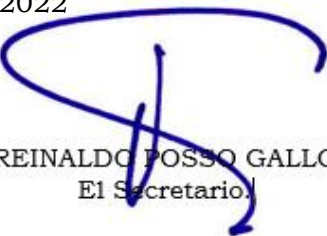
Fecha:
08/febrero/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S., Y AGROINDUSTRIALES HM S.A.S., presentaron escritos de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0148

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DAGOBERTO GARZÓN
DEMANDADO: 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00105-00**

Buga - Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedades codemandadas 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S., Y AGROINDUSTRIALES HM S.A.S., dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron presentados en oportunidad; de otro, que una vez revisado dichos escritos, los mismos se ajustan a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se les **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S., Y AGROINDUSTRIALES HM S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 13 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



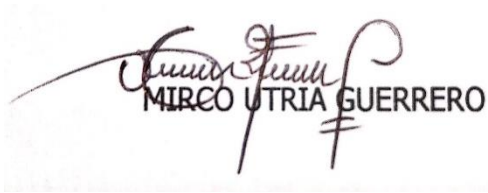
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la codemandada, 3MAR AGROINDUSTRIAL Y CIA S.A.S al doctor JORGE GERMAN PUENTE CORAL, identificado con cedula de ciudadanía número 14.466.076, portador de la T.P No 161994 del C.S.J., y al doctor EDMER MINA GONZALEZ identificado con C.C No 76.142.056 y portador de la T.P No 368.636 como apoderado de la codemandada AGROINDUSTRIALES HM S.A.S., de conformidad con los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/febrero/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario